

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10.1 y 11 se establece una zona próxima de seguridad delimitada por un polígono definido por las siguientes coordenadas UTM:

| Punto | X | Y |
|-------|------------|-------------|
| 1A | 459171.330 | 4483620.869 |
| 1B | 459174.363 | 4483606.305 |
| 1C | 459195.479 | 4483568.846 |
| 1D | 459293.989 | 4483494.319 |
| 1E | 459317.666 | 4483495.507 |
| 1F | 459431.264 | 4483502.620 |
| 1G | 459587.857 | 4483384.684 |
| 1H | 459747.475 | 4483053.995 |
| 1I | 459758.037 | 4482449.730 |
| 1J | 459562.166 | 4482272.494 |
| 1K | 459346.593 | 4482278.881 |
| 1L | 459296.560 | 4482213.440 |
| 1M | 459287.760 | 4482216.950 |
| 1N | 459263.760 | 4482263.500 |
| 1Ñ | 459236.150 | 4482267.000 |
| 1O | 459254.620 | 4482231.020 |
| 1P | 459254.984 | 4482221.100 |
| 1Q | 459219.318 | 4482214.306 |
| 1R | 459163.430 | 4482212.968 |
| 1S | 459174.762 | 4482201.884 |
| 1T | 459226.246 | 4482113.970 |
| 1U | 459110.843 | 4482030.907 |
| 1V | 458620.390 | 4482045.287 |
| 1W | 458411.366 | 4482107.735 |
| 1X | 458234.268 | 4482206.539 |
| 1Y | 458158.068 | 4482465.375 |
| 1Z | 458032.710 | 4482692.040 |
| 2A | 458130.604 | 4482931.850 |
| 2B | 458115.264 | 4483317.480 |
| 2C | 458397.518 | 4483637.596 |
| 2D | 458922.934 | 4483671.894 |

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir dentro de la Instalación un Centro de Comunicaciones, se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica, del Grupo segundo, con las características técnicas que se especifican:

Enlace HF

Zona de la instalación: La determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación: Latitud, 401 29' 39" N; longitud, 031 29' 06" W; altitud, 656 metros.

Plano de referencia de la Instalación: El plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: Determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente máxima de 7,5 por 100.

Anchura de la zona de seguridad radioeléctrica: 2.000 metros para el emisor, 3.000 para el receptor.

Enlace VHF/UHF

Zona de la instalación: La determinada por el perímetro avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación: Latitud, 401 29' 39" N; longitud, 031 29' 06" W; altitud, 656 metros.

Plano de referencia de la instalación: El plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: Determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente máxima de 5 por 100.

Anchura de la zona de seguridad radioeléctrica: 2.000 metros para el emisor, 2.000 metros para el receptor.

Disposición adicional.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que se hace referencia la presente Orden, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única.

Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2000.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

17189 *ORDEN 304/2000, de 11 de septiembre, por la que se modifica la zona de seguridad de las instalaciones de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid y de otras dependencias incluidas en la zona.*

Por existir en la Jurisdicción Central las siguientes instalaciones militares: Agrupación de Infantería de Marina de Madrid (AGRUMAD), Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada (CIDA), Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales (ETSIAN), Centro de Instrucción de Educación Física y Colegio de Huérfanos de la Armada «Nuestra Señora del Carmen» (CHA), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés de la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley número 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las siguientes instalaciones:

Agrupación Infantería de Marina.

Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.

Centro de Instrucción de Educación Física.

Colegio de Huérfanos de la Armada «Nuestra Señora del Carmen».

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de las instalaciones en la forma siguiente con una profundidad de 12 metros:

Límite norte: Una línea recta que, partiendo del cruce de las calles de Serrano Galvache (norte) con avenida de San Luis, continúa hasta el cruce con Arturo Soria.

Límite este: Una línea recta que desde el cruce de la avenida de San Luis con Arturo Soria, continúa hasta el cruce de Arturo Soria con Serrano Galvache (sur).

Límite sur: Una línea recta que une el cruce de Arturo Soria con Serrano Galvache (sur) y calle Bausa (esquina oeste del CHA).

Límite oeste: Una línea poligonal que partiendo del cruce de Serrano Galvache (sur) con calle Bausa, continúa paralelo al CHA y a la ETSIAN en su parte posterior, hasta los límites de las instalaciones deportivas de la JUCEN, continúa hacia el oeste siguiendo el contorno del acceso a dicho Centro desde la calle Serrano Galveche (oeste) y girando, por dicho contorno, hasta unir dicha línea con los límites de la AGRUMAD

y hasta unirse con el cruce de las calles Serrano Galvache (norte) y avenida de San Luis.

Tercero.—A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden 138/1981, de 7 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid.

Disposición final única.—Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de septiembre de 2000.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17190

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, sobre la revalorización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

Suscrito el Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, para la realización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de septiembre de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias sobre la realización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler»

En Madrid a 17 de agosto de 2000.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Marcial Morales Martín, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

La ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, como Directora general del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real decreto 492/1999, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19), en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el excelentísimo señor don Marcial Morales, Martín, como Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.K) de la Ley 14/1109, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el Decreto Territorial 246/1995, de 20 de julio, del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, por el que se asignan las Consejerías a los miembros del Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir, y

EXPONEN:

Que, con fecha 11 de junio de 1998, se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 26 de abril de 1996 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias para, conjuntamente, promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar el Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación quinta del Convenio suscrito entre las dos partes el 26 de abril de 1996.

Segunda.—Para el año 2000, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico, 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar: 17.000.000 de pesetas. La prima para cada una de las pólizas será 9.000 pesetas.
2. La cobertura del seguro de caución: 21.000.000 de pesetas. La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.
3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa: 7.650.000 pesetas.

Total de su aportación: 45.650.000 pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones públicas incorporadas al programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

II. La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, con cargo a la partida presupuestaria 23.09.323A229.88, asumirá los gastos que se produzcan en el desarrollo del programa «Bolsa de Vivienda Joven» en las islas de Tenerife y Gran Canaria» hasta un máximo de 32.500.000 pesetas, cuantía que comprende los gastos que se produzcan por los siguientes conceptos:

- Arrendamientos de local.
- Impuestos locales.
- Mantenimiento.
- Dotación de material inventariable.
- Personal.
- Publicidad.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 2000.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Marcial Morales Martín.